



Con Real orden de 23 de Marzo próximo me remitió el Señor Príncipe de la Paz copia de un Real Decreto que S. M. se sirvió dirigirme con la misma fecha, y dice así.

„La notoria importancia de conservar sin la menor alteración la amistad, alianza y buena armonía que felizmente subsiste entre las dos Potencias de España y Francia, unidas igualmente con los lazos de su interés recíproco y comun, exige que los ciudadanos Franceses encuentren en mis dominios quietud, protección y buena acogida. Pero muchos Emigrados de la misma Nación, á quienes se concedió la hospitalidad en estos mis Reynos, de ningun modo han correspondido á mis esperanzas, si que antes bien han buscado todas las ocasiones de turbar la tranquilidad, manifestando abiertamente su encono contra los ciudadanos Franceses, y contra el Gobierno de su Nación, y aun han procurado indisponer con ellos á mis amados vasallos inflamando sus ánimos con motivo de las ocurrencias actuales, sin que hayan bastado para contentarlos las providencias que hasta ahora he tomado. Deseando pues como es justo cortar de raíz un mal tan pernicioso, y prevenir sus funestas consecuencias, es mi Real voluntad que todos los Emigrados Franceses salgan de mis dominios quanto antes sea posible; y para no negarles enteramente la hospitalidad que hasta ahora se les ha dado en consideracion á su miseria, permitiré que pasen los que quisieren á la Isla de Mallorca donde podrán recibir los auxilios de sus amigos ó parientes. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su mas exácto cumplimiento. Señalado de la Real mano.

„En Aranjuez á 23 de Marzo de 1798.

Para que tenga efecto la soberana resolución de S. M., prevengo á V. que proceda desde luego á disponer que

todos los Emigrados Franceses que residieren en esa capital y pueblos de su partido, salgan de ellos y del Reyno en el término de treinta dias contados desde el en que sean notificados, debiéndose presentar en Barcelona dentro del mismo término los que elijan el partido de pasar á la Isla de Mallorca; bien que si existieren en las Andalucías, Extremadura, Galicia, Asturias, Castilla la Vieja y Guipuzcoa, queda al arbitrio y prudencia de V. ampliarles á unos y á otros el término hasta quarenta ó sesenta dias, segun las distancias; siendo además del cargo de V. enviar razon puntual de todos ellos para que aquí conste de su número.

Si fuere excesivo el de los Emigrados que haya en esa capital y sus pueblos, dispondrá V. su salida en cortas partidas, y por diferentes rutas (exceptuando la de la Corte) para que molesten menos los pueblos del tránsito, y encuentren en ellos la hospitalidad que corresponde.

Se dará pasaporte á todos, señalando á cada uno su destino y ruta, como igualmente el término concedido, á efecto de que las Justicias no les permitan detenciones voluntarias.

Como puede ocurrir que algunos Emigrados se hallen enfermos, y otros en el camino se imposibiliten de continuarle por igual razon, se entenderá la salida de aquellos, y el término desde que se hallen en disposicion de emprender el viage, y con respecto á estos, cuidarán las Justicias de poner una atestacion en el mismo pasaporte, sin que de estas providencias de humanidad se haga algun abuso.

Del recibo y cumplimiento de todo me dará V. aviso, en inteligencia de que comunico tambien esta Real resolucion á las Chancillerías y Audiencias, Gobernadores y Capitanes Generales, para que coadyuven y procedan por su parte á la execucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Abril

de 1798. = Ezpeleta. = Señor Corregidor de la Ciudad de
Guárdese y cumplase esta Real Orden de S. M. contéx-
tase de su recibo como á su tiempo de el aviso de su pun-
tual cumplimiento y execucion: el presente Escribano la
haga saber, y notifique á todos los Emigrados Fran-
ceses que existen en esta capital para que salgan de
ella, y los dominios del Reyno en el término de treinta
dias, admitiéndoles respuesta de si eligen pasar á la
Isla de Mallorca, para acordar en este caso los térmi-
nos en que se haya de extender el pasaporte con que de-
berán salir, acudiendo á recibirlo á la presente Es-
cribanía, poniéndose por ésta una razon puntual de to-
dos los que hay y salen, para remitirla á su debido
tiempo á el Excelentísimo Señor Gobernador del Conse-
jo, y se les hará saber acuerden entre sí la salida has-
ta el número de ocho juntos, para que de este modo
sea menos molesto á los pueblos su tránsito, y con re-
serva de executar lo demas que convenga á la expedi-
cion de la Real Orden, para que la executen igualmen-
te las Justicias de los pueblos de este Partido, se circu-
le inmediatamente, haciéndose imprimir, y saliendo ve-
rederos á su repartimiento; y por este Auto asi lo man-
dó el Señor Don Mateo de Lezaeta y Zúñiga, Regi-
dor perpetuo de la Ciudad de Avila, Corregidor, Al-
calde mayor y Capitan á Guerra de esta de Segovia
y su tierra por S. M. á seis de Abril de mil setecien-
tos noventa y ocho. = Ante mí. = Agustin Hermenegildo
Picatoste. = Don Mateo de Lezaeta y Zúñiga.

La Real Orden y Auto antecedentes concuerdan con su ori-
ginal, que quedo en mi oficio y poder, de que doy fe y á que
me remito.

Agustin Hermenegildo
Picatoste.